PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Ley No.214, que modifica el Artículo 11 de la Ley No.5911 del año 1962, de Impuesto sobre la Renta.**
**G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984**
CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 214

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta; del 22 de mayo de 1962, en su Artículo 11 establece una presunción de un beneficio de un 10% para las Compañías de Seguro radicadas en el país;

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un porcentaje más acorde con los beneficios reales obtenidos por dichas compañías, en los últimos años;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo Unico.– Se modifica el Artículo 11 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 11.– Se presumirá que las Compañías de Seguro radicadas o no en el país, obtienen un beneficio neto mínimo de fuente

dominicana equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las primas brutas cobradas por ellas para el seguro de personas, bienes o empresas radicadas en el país".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141° de la Independencia y 121° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Res. No. 215, que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito el 30 de marzo de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos**

**G.O. No. 9638 del 31 de Mayo de 1984**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 215

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito en fecha 30 de marzo del año 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

**R E S U E L V E:**

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito en fecha 30 de marzo del año 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores Ing. Manuel E. Tava-